



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
ACTA DE SESIÓN No. 30

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día miércoles 5 de mayo del 2010 a las 14h43, en las oficinas de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ubicadas en el séptimo piso del edificio de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, previa convocatoria de su Presidenta y con la presencia de las señoras y los señores asambleístas: Rosana Alvarado, quien preside la sesión, Fernando Cáceres, Zobeida Gudiño, Cléver Jiménez, María Molina, Rolando Panchana, y Ángel Vilema, inicia la trigésima sesión de la Comisión.

Una vez verificado el quórum, y al no existir peticiones de modificación, se trata el siguiente Orden del Día:

1. Discusión del borrador para primer informe de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

El señor Asambleísta Gido Vargas se incorpora a la sesión a las 15h14.

1. Discusión del borrador para primer informe de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Presidencia dispone que a través de Secretaría se de lectura del articulado consensuado en las sesiones anteriores de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Se incorporan cambios puntuales sugeridos por las señoras y los señores Asambleístas.

Luego de las observaciones, el articulado de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria queda en los siguientes términos:

"Artículo 1. Incorpórese a continuación del artículo 31, el siguiente artículo:

"Artículo 31.1- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de ciudadanas y ciudadanos, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en el régimen de la soberanía alimentaria.

Tiene como función coordinar acciones entre la sociedad civil y todos los niveles de gobierno, particularmente con los órganos de la administración pública central competentes en las materias de ambiente, agricultura, ganadería, pesca, salud, educación, inclusión económica y social, planificación, recursos hídricos, producción, pueblos y nacionalidades."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

"Artículo 32.- De la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.- Institúyase la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas desde la sociedad civil en esta materia."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- Integración.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se conformará por nueve representantes de la sociedad civil, seleccionados a través de un concurso público de oposición y merecimientos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre postulantes de organizaciones de la sociedad civil, universidades y escuelas politécnicas, centros de investigación, asociaciones de consumidores, asociaciones de pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos, en materia de soberanía alimentaria. Los representantes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para un período de dos años.

Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y participación intergeneracional, en un proceso que garantice la representación de todos los sectores por igual.

El Presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán elegidos de entre sus integrantes."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"Artículo 34.- Atribuciones.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; seguro y subsidios alimentarios;
- c) Proponer, sugerir y asesorar, cuando le sea requerido por la Función Ejecutiva, sobre la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria;
- d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas;
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de soberanía alimentaria por parte del órgano competente;
- f) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de la soberanía alimentaria;
- g) Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la conferencia de la soberanía alimentaria
- h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales y ciudadanía en general; y,
- j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, a través de talleres, foros y seminarios."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria serán enviadas al Ministerio del ramo, para que adopte las políticas correspondientes. Para el caso de proyectos de ley, el Ministerio correspondiente lo remitirá para conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 5.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 6.- Agréguese la siguiente Disposición General:

"Disposición General: La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus actividades, previa aprobación del plan operativo conforme a la ley."

Artículo 7.- Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

"Quinta: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento General de esta Ley."

Disposición Transitoria Única

Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria entregará a los Ministerios correspondientes, las propuestas de leyes detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Disposición Derogatoria Única

Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010.

Disposición Final

La Función Ejecutiva, en el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil ..."

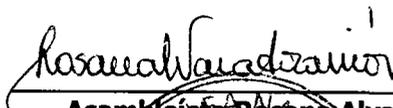
Luego de la intervención de varios Asambleístas, la señora Presidenta de la Comisión, Asambleísta Rosana Alvarado, ante el acuerdo unánime de los presentes, somete a votación la moción: **Aprobación del articulado para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en los términos en los que fue leído en esta sesión**, moción que luego de la votación obtiene los siguientes resultados:

| ASAMBLEÍSTA | Afirmativo | Negativo | Abstención | En blanco | Ausente |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------------|----------------|
| Rosana Alvarado | X | | | | |
| Fernando Cáceres | X | | | | |
| Fernando González | | | | | X |
| Zobeida Gudiño | X | | | | |
| Cléver Jiménez | X | | | | |
| María Molina | X | | | | |
| Alfredo Ortiz | | | | | X |
| Rolando Panchana | X | | | | |
| Gido Vargas | X | | | | |
| Ángel Vilema | X | | | | |
| Tomás Zevallos | | | | | X |
| TOTAL | 8 | 0 | 0 | 0 | 3 |

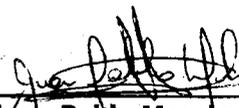
Se proclaman los resultados: ocho (8) votos afirmativos, cero (0) votos negativos, cero (0) abstenciones, (0) votos en blanco, tres (3) ausencias. En tal virtud la moción es aprobada

Siendo las 15h25, y al haberse agotado el Orden del Día, Presidencia declara clausurada la sesión.

Para constancia de lo actuado en la Sesión No. 30 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, firman la presente acta, la Presidenta de la Comisión, Asambleísta Rosana Alvarado y el Secretario Relator, Abogado Juan Pablo Morales Viteri, quien certifica.


Asambleísta Rosana Alvarado
Presidenta de la Comisión de la
Biodiversidad y Recursos Naturales




Ab. Juan Pablo Morales Viteri
Secretario Relator de la Comisión de la
Biodiversidad y Recursos Naturales